

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.261 · 1974

LEY 8261

Boletín Oficial, 22 de noviembre de 1974 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8261

LEY 8261

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra, ubicadas en el Partido de Tandil, caracterizadas catastralmente como: Circunscripción VI, Parcelas 614a, 614b, 614c y 614d y según ti tulo como lotes A, D, B y C respectivamente, con una superfi cie total de 5.330 Hectáreas, 07 áreas, 29 centiáreas, o lo que en mas o en menos resulte de la mensura a practicarse, inscriptas en el Registro de la Propiedad a los folios 1875/50 y 1891/50 del mencionado Partido, propiedad de MARÍA LUISA AUBERT ARNAUD y MARÍA ELENA AUBERT ARNAUD o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación de dichos inmuebles -que se declara de urgen cia- de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Expropiaciones, para destinarlos a la colonización agraria de conformidad con la Ley que en la materia rija en el momento de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 3°. A los fines de la adjudicación de los lotes re sultantes de la subdivisión que se efectúe, los productores y sus hijos que hubieren sido desalojados del campo motivo de la expropiación por aplicación del Decreto-Ley de arrendamientos y Aparcerías Rurales número 17253/67, tendrán derecho a que se les adjudique directamente una unidad económica, siempre que satisfagan las condiciones legales exigidas para resultar adjudicatario.

ARTÍCULO 4°. A los efectos de materializar las disposiciones que la presente Ley, no será de aplicación lo prescripto en el artículo 4º de la Ley 5708, en cuanto a la oportunidad de la realización del estudio integral respectivo.

ARTÍCULO 5°. La ejecución de la presente Ley no presupone de derechos por parte de la Provincia sobre los bienes a que hace referencia el artículo 1° y que nacen por aplicación de los artículos 3539 a 3544 del Código Civil.

ARTÍCULO 6°. La presente Ley se imputará con cargo al crédito previsto en el Presupuesto General Ejercicio 1974 Ley número 8167 Carácter 1 - Jurisdicción 08 - Unidad de Organización 4 - Ítem 16 - Dirección de Colonización - Finalidad 5- Función 02 - Programa 08 - Sección 2 - Sector 05- Partida Principal 3 - Bienes de Capital.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8261. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).